



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	MARTHA YANETH ARROYO GÓMEZ
Demandado:	LEONARDO FABIO PULIDO
Radicación:	<b>2023-01012</b>
Providencia	Auto N° 389
Decisión:	Inadmite demanda

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, incoada por la señora MARTHA YANETH ARROYO GOMEZ en contra del señor LEONARDO FABIO PULIDO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa el despacho que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Se observa que la alimentaria ANGÉLICA GABRIELA PULIDO ARROYO ya es mayor de edad, motivo por el cual no puede representarla su progenitora y debe, entonces, conferirle poder a un abogado para que la asista judicialmente.

2-Teniendo en cuenta lo anterior, aporte el correspondiente poder con las formalidades de ley.

3- Aparte de ello, debe presentar un escrito de demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P.

4- Presentar una relación de los gastos mensuales de la alimentaria, precisando rubro por rubro e indicando la parte que le correspondería asumir al demandado.

5 - Cúmplase el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda. De igual manera, atiéndase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el artículo 6º de la citada Ley.

**CONFORME** lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada más arriba, so pena de ser RECHAZADA. **Por Secretaría**, remítase copia de este auto a la parte demandante.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.



República de Colombia  
Rama Judicial

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c0b6dc684d2405062cafd3f8d4126e55fcb309c8c5397125c52120dc8e36**

Documento generado en 08/03/2024 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**